

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO NRO	110014003016202180066600
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE:	MARIA INEZ ROJAS SEGURA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABDONIAS AGUDELO (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose el proceso al despacho a efecto de continuar con su trámite se advierte que en auto de fecha 7 de septiembre de 2020, se insistió en que no se tenía en cuenta la publicación del edicto emplazatorio efectuada para emplazar a los herederos indeterminados de Abdonias Agudelo y personas indeterminados y se dio aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Es preciso señalar que a pesar de la existencia de la norma en comento, el artículo 375 del C.G.P., no se encuentra suspendido, por ello debe dársele plena aplicación, en consecuencia, fue prematuro el nombramiento de curador ad litem sin el cumplimiento de los requisitos especiales contenidos en el canon procesal.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 20 de octubre de 2020, por el cual se designo curadora *ad litem* a los herederos indeterminados del causante **ABDONIAS AGUDELO (Q.E.P.D.)** y toda la actuación derivada del citado proveído.

2. **PROCÉDASE** al emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de Abdonias Agudelo y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

3. **PUBLICAR** el respectivo listado en un medio de amplia circulación nacional (El Espectador, La República o El Nuevo Siglo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ